

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 56 de la ley 1996 de 2019 y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. 236
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: REVISION PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL
RADICADO: 68001 311 0008 2016 000333-00

DEMANDANTE: ALIX MARIA BELTRAN ORDUZ c.c. 27.957.234
APODERADO: TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ
T.P. 147. 796 del C.S de la J.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: DANIEL MONSALVE GOMEZ
c.c. 5.551.626

INICIO: 2:30 p.m.
FINALIZACIÓN: 4:22 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Se reanudó la audiencia celebrada el pasado 29 de noviembre, dejando la constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize, y compareció la parte activa debidamente representada, la persona adulta con discapacidad y la testigo decretada en la anterior diligencia.

II. INTERROGATORIO DE PARTE: Se intentó practicarle un interrogatorio virtual al señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, no obstante, por su condición de salud no mostró capacidad para atender un interrogatorio de parte.

III. PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de la señora ESPERANZA MONSALVE BELTRAN, quien fungiera como Guardadora Suplente de su progenitor.

IV. RECESO: Concluida la etapa probatoria se decretó un receso de 30 minutos, para proferir la sentencia que en Derecho corresponde.

REANUDA: siendo las 3:50 p.m. se procede a dictar sentencia.

V. SENTENCIA.- se procedió dictar la sentencia que en derecho corresponde, de la cual se transcribe a continuación la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la sentencia número 018 proferida por este Despacho Judicial el 15 de febrero de 2019, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial con radicado número 2016-00333 donde fue declarado en interdicción el señor DANIEL MONSALVE GOMEZ y se le designó como su Guardadora Principal a su cónyuge ALIX MARIA BELTRAN ORDUZ, y como Guardadora Suplente a su hija ESPERANZA MONSALVE BELTRAN por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la NOTARIA DE CACHIRA - NORTE DE SANTANDER, para que proceda a ANULAR la anotación de interdicción en el Registro Civil de Nacimiento del señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, registrado en esa Oficina.

TERCERO: ORDENAR la notificación al público de esta sentencia, en aviso que se insertará por lo menos una vez en el periódico EL TIEMPO, por ser un diario de circulación nacional.

CUARTO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo del señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, identificado con cc 5.551.626 a su cónyuge ALIX MARIA BELTRAN ORDUZ identificada con c.c. 27.957.234, para que lo asista en los actos jurídicos a saber:

- En la administración de los dineros provenientes de la pensión que recibe actualmente el señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, como pensionado del municipio de Sabana de Torres, que le es consignado en la cuenta de su titularidad en el Banco de Bogotá.
- Para que represente al señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, judicial o extrajudicialmente en todos los trámites que se requieran para el manejo de la cuenta de la que es titular en el Banco de Bogotá.
- Para que lo represente judicialmente en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander bajo el radicado número 2023-047 con ocasión del fallecimiento de su hijo Daniel Alfonso Monsalve Beltrán

QUINTO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo del señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, identificado con cc 5.551.626 a su hija YOLANDA MONSALVE BELTRAN, para que lo asista en los actos jurídicos a saber:

- Para que represente judicial o extra judicialmente a su progenitor el señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, ante la EPS donde él se encuentre afiliado y

ante la red prestadora de servicios de salud adscrita a la EPS en aras de garantizarle el acceso pleno a todos los servicios de salud que requiera o llegue a necesitar.

SEXTO: ADVERTIR que la adjudicación judicial de apoyo al señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, asignada a la señora ALIX MARIA BELTRAN ORDUZ será por el término de dos (02) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 13 de diciembre de 2025, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

SEPTIMO: ADVERTIR que la adjudicación judicial de apoyo al señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, asignada a su hija YOLANDA MONSALVE BELTRAN, será por el término de cinco (05) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 13 de diciembre de 2028, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo

OCTAVO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales del señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

NOVENO: ORDENAR a la señora ALIX MARIA BELTRAN ORDUZ que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) El tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

DECIMO: DAR POSESION a la señora ALIX MARIA BELTRAN ORDUZ y a su hija YOLANDA MONSALVE BELTRAN designadas judicialmente como apoyo a su cónyuge y progenitor el señor DANIEL MONSALVE GOMEZ en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo lunes 18 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m., en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220.

DECIMO PRIMERO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo al señor DANIEL MONSALVE GOMEZ, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f8f238083cbaf6f42aa076043c9efe2bac66d6736c7ebbbba0dcdfd34231a2**

Documento generado en 14/12/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>